

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Valencia, continuando sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.
(Gaceta de 11 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.

Negociado 3.º—Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Matillas á la oficina de Correos de Trillo, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Trillo y Cifuentes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno y en las Alcaldías de Trillo y Cifuentes, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 del corriente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.
 Guadalajara 12 de Abril de 1905.
 El Gobernador interino,
Manuel Suarez Inclán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.)

NUM. 5

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Habiendo solicitado D. Pedro Moreno, vecino de Sigüenza, autorización para instalación y transporte de energía eléctrica á Sigüenza, con arreglo á lo que expresa en la siguiente nota, se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que ocrean justas.
 Guadalajara 7 de Abril de 1905.

El Gobernador interino,
Manuel Suarez Inclán.

Nota.

Don Pedro Moreno, solicita autorización para instalar y transportar energía eléctrica desde el salto de Aragosa, término de Mandayona, á la Central eléctrica de Sigüenza, con destino al alumbrado público de dicha ciudad.

Relación de dueños de predios á quienes afectan sus fincas con la instalación solicitada.

- Monte de los Sres. Gil y Hermanos.
- Baldíos de la Cabrera.
- Baldíos de Sigüenza proindiviso entre los señores siguientes:
- D. José Zúñiga.
- Manuel Monterde.
- Miguel Perez.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Marzo, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
55	1.º	Marzo..	1905	Domingo Barriopedro.....	34	Uso...	Guadalajara.
56	2	"	"	Julián Riaño Lopez.....	44	Caza...	Alcuneza.
57	4	"	"	Bernardino Obregón Benavides.	32	"	Molina.
58	6	"	"	Simón Fuencemillán Cañamares.	38	"	Carrascosa de Henares.
59	7	"	"	Eugenio Serrano Caballo.....	46	"	Cerezo.
60	8	"	"	Juan García y García.....	36	"	Checa.
61	10	"	"	Telesforo Caballero Marián.....	42	"	Usanos.
62	14	"	"	Benito Paniagua.....	40	"	Toriya.
63	17	"	"	Julián Aguilar Polo.....	31	"	Loranca de Tajuña.
64	18	"	"	Eusebio Lorente Martínez.....	44	"	Alustante.
65	22	"	"	Vicente Hernandez Garcia.....	71	Uso....	Chiloeches.
66	27	"	"	Mariano Villanueva Martinez...	34	"	Molina.
67	31	"	"	Benito Alique Urrutia.....	27	"	Sacedón.
68				José María de la Oza.....	21	"	Madrid.

Guadalajara 2 de Abril de 1905.

El Gobernador interino,
Manuel Suarez Inclán.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El hundimiento de las obras del tercer depósito de las aguas del río Lozoya, ocurrido ayer en esta Corte, llevando el luto y la desolación á los hogares de los obreros que en ellas trabajaban, ha conmovido los sentimientos nobles y humanitarios del pueblo de Madrid, y producirá seguramente la conmiseración de todos los españoles en cuanto tengan noticia de tan terrible desgracia. El Gobierno de S. M., sin perjuicio de velar por el fiel é inmediato abono de las indemnizaciones establecidas por la ley de Accidentes del trabajo, estima de su deber solicitar el concurso y encauzar y dirigir los generosos impulsos, ya manifestados, de las personas caritativas, que anhelan llevar sus auxilios á los perjudicados por la catástrofe, considerando conveniente para la mejor realización de tan laudables propósitos encomendar ésta á las entidades creadas para atender al mejoramiento de la clase obrera.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se promueva una suscripción general, de carácter voluntario, destinada al socorro de las familias de los obreros que hallándose trabajando ayer en las obras de construcción del tercer depósito de las aguas del río de Lozoya en el momento de ocurrir la catástrofe, resultaron muertos ó imposibilitados temporal ó permanentemente para el trabajo.

Segundo. Que por cada Ministerio se invite á los funcionarios de todos los órdenes y clases activas ó pasivas que de ellos dependen y perciben sueldo del Estado superior á 1.250 pesetas, y á los de inferiores asignaciones que lo deseen, para que contribuyan á este benéfico objeto, los primeros, por lo menos, con la mitad del haber correspondiente al día 30 del presente mes, y los segundos con la cantidad que espontáneamente señalen.

Tercero. Que el Ministerio de Gracia y Justicia dirija análoga invitación á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero, en igual proporción, consagre el importe de medio día de sus asignaciones en los presupuestos del Estado, ó contribuya con las cantidades que deseen.

Cuarto. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales promuevan la concesión de donativos de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares, publicando los recibidos é ingresando su importe en las sucursales del Banco de España.

Quinto. Que todas las cantidades recaudadas por estos medios y las que los particulares entreguen directamente en las dependencias del citado Establecimiento de crédito, figuren en cuenta corriente á nombre del Presidente del Instituto de Reformas sociales, cuyo organismo será en su día el encargado de distribuir el importe total de los donativos entre las familias de los obreros muertos y los que resultaron lesionados en el acto de ocurrir la catástrofe, en la proporción más equitativa y que mejor responda á las necesidades de cada uno y á la voluntad de los mismos donantes; debiendo justificar la distribución de aquéllos y publicarse su inversión en la *Gaceta de Madrid*, y

Sexto. Que por el Ministerio de Agricultura, oyendo al Instituto de Reformas sociales, se dic-

ten las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los anteriores preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Abril de 1905.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALS ÓRDENES

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse á las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda ídem, 2.000.

Tercera ídem, 1.500.

Cuarta ídem, 1.000.

Quinta ídem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que no teniendo más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más de 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que teniendo más de 2.000 y menos de 10.000 habitantes estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de 10.000 y menos de 20.000

habitantes, que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de Titulares de la localidad.

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares tiene á su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del Reglamento de partidos médicos, aprobado por el Real decreto de 12 de Octubre último, y cuyo cometido ha sido realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados á cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están encomendados, haciéndose por ello acreedor á los mayores elogios:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos, á los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y por tanto, el sueldo que designa el Patronato, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta* la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados se curserán inmediatamente á la Junta de Patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma precedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como maximum.

6.º Que cuide V. S., como servicio del mayor

interés, de la publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia de esta disposición y de los estados de certificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos, están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son compatibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la can-

tidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

En el expediente instruído á instancia de Don Miguel Didillón en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta para aplicar con fines terapéuticos las aguas del manantial Poterre, de su propiedad, que emerge en término de Cifuentes, en esa provincia:

Resultando que por acompañarse con la mencionada solicitud los documentos que determinan los artículos 5.º y 6.º del reglamento de baños, se declaró por Real orden de 20 de Enero último, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, concluso el expediente á los efectos reglamentarios que determina el art. 7.º, designándose al Médico Director D. Francisco de B. Aguilar y Martínez para que emitiera el informe que el mismo prescribe:

Resultando que constituidos los depósitos para el pago de honorarios, el citado Médico informó ratificando los datos que ya obraban en el expediente: que las aguas son sulfuradas cálcicas sulfhídricas bicarbonatadas, susceptibles de emplearse en todas las aplicaciones balneoterápicas, hidroterápicas y atmósfericas, dignas de declararse de utilidad pública, con temporada oficial para su uso de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y que convenía además completar el captado del manantial para preservar las aguas del contacto con la atmósfera:

Resultando, como ya se consignó en anterior informe, que D. Marcelino Silva, en nombre de Doña Dolores Silva, presentó instancia, fuera del plazo marcado en los edictos, oponiéndose á la declaración de utilidad pública solicitada; y

Resultando que la Junta de Sanidad y Comisión provinciales informaron favorablemente acerca de la expresada declaración de utilidad:

Vistos el reglamento de baños en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y la ley de aguas vigente:

Considerando que se ha acreditado en el expediente que las aguas del manantial Poterre son minero-medicinales de la clase sulfuradas cálcicas sulfhídricas bicarbonatadas, emergiendo en cantidad más que suficiente, 170 metros cúbicos por día, para atender á las necesidades de un balneario:

Considerando que el establecimiento no está aún construído, pero tendrá, según los planos, todas las condiciones necesarias con sujeción al artículo 8.º del reglamento para la conveniente aplicación de sus aguas, siempre que se perfeccione el captado del manantial á los fines expuestos por el Médico Director en su precitado informe; debiendo fijarse como temporada la que también se propone de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año:

Considerando, en cuanto á la oposición presentada á nombre de Doña Dolores Silva, según ya se expone en la Real orden de 20 de Enero último, que ésta no se formuló, como determina el art. 6.º del reglamento de baños, en tiempo oportuno, y que D. Miguel Didillón ha acreditado cuanto es necesario en vía gubernativa la propiedad sobre los terrenos donde emergen las aguas,

siendo en último caso estas cuestiones correspondientes á los Tribunales, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Aguas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta D. Miguel Didillón para utilizar á los efectos del reglamento de baños las aguas sulfuradas cálcicas sulfhídricas bicarbonatadas del manantial Poterre, de su propiedad, término de Cifuentes, en esa provincia, pero sin autorizar el servicio público del mismo hasta que esté construido en la forma expuesta.

2.º Que en su día la temporada oficial de dicho balneario sea de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año; y

3.º Que el propietario del manantial complete el captado en la forma expuesta por el Médico Director que informó, á los efectos del art. 7.º del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Lmo. Sr.: Con motivo de la persistencia y gravedad que reviste la crisis obrera, producida por la sequía, se hace necesario facilitar el comienzo de diferentes obras públicas, especialmente en aquellas comarcas que más perjudicadas están por la falta de lluvia y por la consiguiente paralización de las faenas agrícolas; y como la principal dificultad con que en la práctica se tropieza para la ejecución de los trabajos suele ser la carencia de terrenos en que desarrollarlos y la lentitud que implican los trámites para la expropiación forzosa, cuyos expedientes causan á veces demoras considerables en la marcha de las obras é impiden en algunas ocasiones el darlas comienzo, retrasando casi siempre su tramitación; y como la circunstancia de tratarse de remediar aquella crisis debe servir de estímulo á los propietarios para secundar los esfuerzos que el Estado viene realizando y se propone realizar en bien de las clases jornaleras;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al emprenderse la ejecución, ya sea por administración, ya por contrata, de obras que hayan de resolver los conflictos de la presente crisis obrera, se dé la preferencia á las de aquellos pueblos en que los propietarios faciliten las fincas que deban ocuparse; debiendo, en igualdad de las demás condiciones, ser primeramente atendidos los pueblos en que las fincas sean puestas gratuitamente á disposición del Estado, y en segundo término, aquellos en que se permita la ocupación de los terrenos, á reserva de que éstos se paguen ulteriormente, según resulta de los respectivos expedientes de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos y para que sirva trasla-

darlo á los Ingenieros Jefes de las provincias interesadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Varios pueblos.—Memorias.—Beneficencia.

Relación de los individuos á quien esta Junta, en sesión celebrada el día 8 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de cumplimiento de Cargas, ha acordado conceder socorro en metálico, procedente de intereses de valores de la Duda perpétua al 4 por 100, que obran en su poder y se hallan afectos á la Memoria Beneficencia, de los pueblos que á continuación se expresan:

Humanes.

Hombres, socorridos con 4 pesetas.

- 1 Andrés Melendez Lozano.
- 2 Antonio Oviedo de Diego.
- 3 Blas Garcia Abad.
- 4 Cándido Garcia Galan.
- 5 Felipe Robledillo.
- 6 Florentino Monge Rodriguez.
- 7 Florentino Arroyo Aguado.
- 8 Hermenegildo Pinedo Martinez.
- 9 Juan Escudero Martinez.
- 10 Juan Somolinos Oliveros.
- 11 Leocadio Iruela Castell.
- 12 Raimundo Fuentes Fernandez.

Mujeres, con id. id.

- 1 Dionisia Sanchez Villaza.
- 2 Inés Martinez Garrido.
- 3 Jacinta Valiejo Olivar.
- 4 Juliana Terceño Mingo.
- 5 Lucía Robledillo.
- 6 Magdalena Monge Parra.
- 7 Manuela Alonso Ballarizo.
- 8 María Beltran.
- 9 María Beltran Mingo.
- 10 María de la Cruz.
- 11 Quiteria Masa.
- 12 Ramona Mingo de Diego.
- 13 Valentina Fuentes Parra.

Total, 100 pesetas.

Pareja.

Hombres, socorridos con 3'30 pesetas.

- 1 Abdon Oliveros Ramos.
- 2 Guillermo Lopez Lopez.
- 3 José María Adalid Ramos.
- 4 Julian Parra Brihuega.
- 5 Lucio Morales Jaen.
- 6 Manuel Rodriguez Sanchez.
- 7 Mariano Fernandez Franco.
- 8 Martin Aranda.

Mujeres, con id. id.

- 1 Andrea Lopez Arriba.
- 2 Clara Puerta Rajas.
- 3 Clota Garcia Manuel.
- 4 Eduvigis Culebras.
- 5 Francisca Ortiz.
- 6 María Roda Fuente.
- 7 Romana Ortega Serrano.

Total, 49'50 pesetas.

Tomelloso.*Hombres, socorridos con 5'70 pesetas.*

- 1 Carlos Serrano Garcia.
- 2 Mariano Lopez Perez.

Mujeres, con id. id.

- 1 Canuta Prieto Rey.
- 2 Escolastica Benito Colmenero.
- 3 Gregoria Andrés Lozano.
- 4 Manuela Contera y Contera.
- 5 Victoriana Sanz Casaret.

Total, 39'90 pesetas.

Tortola.*Hombres, socorridos con 8'30 pesetas.*

- 1 Anselmo Nuño Llorente.
- 2 Eustaquio Ruiz Meco.
- 3 Julian Salinas.
- 4 Modesto Pastor Meco.
- 5 Sebastian Sanz Alonso.

Mujeres, con id. id.

- 1 Alejandra de Diego Dominguez.
- 2 Maria Ruiz Salinas.
- 3 Maria Garcia Serrano.
- 4 Maria Cruz Camarina Martinez.

Total, 29'70 pesetas.

Pastrana.*Hombres, socorridos con una peseta.*

- 1 Agapito Higuera Ranera.
- 2 Alfonso Beato Ranera.
- 3 Esteban Pintor Moreno.
- 4 Eugenio Gumiel Gonzalez.
- 5 Juan Mangiano Armuña.
- 6 Laureano Moreno Dominguez.
- 7 Manuel Ocaña Toledado.
- 8 Mariano Oliva Alonso.
- 9 Mariano Higuera Alonso.
- 10 Mariano Aparicio Espada.
- 11 Matias Mangiano Armuña.
- 12 Mentón del Val Llerena.
- 13 Orlao Exposito.
- 14 Rafael Lubiéro Perez.
- 15 Venancio Hernando Huerta Cuadrado.

Mujeres, con id. id.

- 1 Estéfana Manzanares Abad.
- 2 Justa Oliva Bermejo.
- 3 Maria Lopez de Felipe Rodriguez.
- 4 Paula Ranera Peña.
- 5 Prudencia España Urdillo.

Total, 20 pesetas.

Yélamos de Arriba.*Hombres, socorridos con 3'30 pesetas.*

- 1 Doroteo Escarpa Arroyo.
- 2 Faustino Escarpa Romera.
- 3 Francisco Rey Sanchez.
- 4 Valentin Sanchez.

Mujeres, con id. id.

- 1 Celedonia Rodriguez Soria.
- 2 Luisa Martinez Sanchez.

Total, 19'80 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 11 de Abril de 1905.—El Gobernador interino-Presidente, Manuel Suarez Incián.—El Administrador provincial-Secretario, José Díaz.

TESORERIA DE HACIENDA**ANUNCIO**

La Recaudación de contribuciones de esta provincia comunica con fecha de hoy haber nombrado Recaudador de los pueblos de esta provincia á D. Pedro Yebas, y Auxiliares para la zona de Cifuentes á D. Venancio Bachiller, Raimundo de la Mata, Eduardo María Ruiz, D. Galixto Rodríguez y Máximo Bachiller.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 10 de Abril de 1905.—Darío Villalobos.

Cédulas personales.—Circular

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último la forma en que ha de verificarse la exacción del impuesto de cédulas personales, se anuncia al público haber dado principio en esta provincia la cobranza voluntaria de dicho tributo, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Asimismo, se hace público por medio de esta circular, que para la adquisición de las cédulas por las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores del Estado, dispondrán los respectivos Jefes de las oficinas se formen relaciones duplicadas, en las que consten: el nombre, naturaleza, edad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los interesados, clase de la cédula que a cada uno corresponda é importe de ella y de los recargos, para que por los habilitados y pagadores se proceda á descontar el valor de las mismas en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacérseles los haberes del mes de Mayo anterior, ingresándolo con el detalle debido en la sucursal del Banco de España.

Todos aquellos funcionarios ó perceptores de clases pasivas á quienes corresponda adquirir cédula de clase superior á la que deban adquirir por sus haberes, lo haran constar así ante sus habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración «debidamente autorizada» durante los días que restan del mes actual; debiendo advertirles, que en caso contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 11 de Abril de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES*12.ª Región.—Ayudantía.***Circular**

Habiendo terminado en primero del corriente mes la época del aprovechamiento de pastos para el ganado lanar y cabrio en los montes á cargo de esta Sección facultativa, los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los mencionados predios, procederán á practicar el inmediato reconocimiento fiscal del sitio del disfrute, con arreglo á lo que determina la regla 53 del pliego de reglas facultativas, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 107 de 7 de Septiembre de 1904.

Esta operación será llevada á cabo por la Comisión de Montes de los Ayuntamientos, presidida por el Regidor Sindico y con la precisa asistencia de una pareja de la Guardia civil del pue-

te respectivo, reconociendo detenidamente el monte ó tranzón donde se haya verificado el aprovechamiento, así como los tallares, si los hubiere.

De la operación se levantará la correspondiente acta duplicada, que firmarán todos los concurrentes á ella.

En el caso en que se encontrasen daños en el monte reconocido, además de hacerlo constar en el acta, la Guardia civil presentará la oportuna denuncia ante la respectiva Alcaldía.

Antes del día 1.º de Mayo próximo, los Alcaldes de los pueblos donde radican predios á cargo de esta Ayudantía, cuidarán de que estas operaciones queden terminadas, y remitirán á la misma copia certificada del acta de reconocimiento final levantada.

Guadalajara 10 de Abril de 1905r.—El Ayudante de Montes, Austreberto Sagura.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON.

Aprobado por la Superiudad el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el actual ejercicio de 1905, y el repartimiento ejecutado de la cantidad de 3 800 pesetas entre los pueblos de este partido, se hace público por medio del presente, para conocimiento de los mismos, y á fin de que en el término de ocho días concurren á satisfacer la cuota que les corresponde por el primer trimestre ya vencido, bajo apercibimiento de apremio.

PUEBLOS.

Cuota anual.
Ptas. Cts.

Alcocer	898	89
Alique	35	75
Alocen	83	99
Alhóndiga	185	16
Auñón	339	57
Berninches	167	15
Casasana	85	93
Castilforte	94	80
Chillaron del Rey	102	
Córcoles	170	47
Escamilla	142	75
Hontanillas	39	91
Millans	147	19
Morillejo	131	94
Olivar (El)	105	89
Pareja y Tabladillo	272	48
Peralveche	111	43
Recuenco (El)	134	16
Sacedón y La Isabela	608	17
Salmeron	266	11
Santa María de Poyos	93	97
Torrónteras	34	65
Villaexeusa de Palositos	47	67
Total	3.800	03

Sacedon 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julian Alique.

CHILOECHES

En el día de ayer, el Guarda Municipal de este pueblo se halló desmandada en los campos del mismo, la caballería cuyas señas á continuación

se expresan, la que se encuentra depositada hasta tanto se presente á recogerla abonando los gastos que se originen, el que justifique ser su dueño.

Chiloeches 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Wenceslao Cascajero.

Señas de la yegua

Edad 5 años, pelo castaño obscuro, alzada cinco cuartas y media, lucero corrido en la frente, calzada de la extremidad posterior izquierda, herrada de las cuatro extremidades y recién hecha la crin.

ROBLEDO.

Por Alejandro Lopez, de esta vecindad, se me da parte que el día 2 del corriente, desapareció de la muletada de este pueblo una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, comprada á un vecino de Gárgoles, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido encontrarla.

Por lo que suplico á todas las Autoridades indaguen si se halla en alguno de sus términos, y caso de ser hallada, lo manifiesten á esta Alcaldía para que pase á recogerla su dueño, abonando los gastos ocasionados.

Robledo 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Timoteo Lucia.

Señas de la mula.

Pelo castaño, alzada 6 cuartas y media, un poco delgada del pescuezo y patas, con alguna rozadura del yugo, herrada de las cuatro extremidades, esquilada y recortadas las cuartillas.

ALCOLEA DEL PINAR

Por el presente se cita á los mozos Hermenegildo Villanueva Sanz, hijo de Lucio y de Dominica, y Andrés Francisco Redondo Yagüa, hijo de Valentín y de Fausta, que obtuvieron en el sorteo los números 2 y 7 respectivamente, y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, á fin de que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 16 de los corrientes, á las diez horas del mismo, de cuya incomparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcolea del Pinar 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. O.—Victoriano Garcia.

EL POBO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, el mozo Narciso Acisclo Agüero Carretero, hijo de Santiago y Gregoria, núm. 4 del actual reemplazo, no obstante haber sido citado con arreglo á las disposiciones legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley, rogándose á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y re-

misión á esta Alcaldía del citado prófugo ó su presentación ante dicha Comisión.

El Pobo 7 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Saturnino Muniesa.

TORIJA.

Se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco días, el recuento general de ganadería de este distrito municipal practicado por la Junta pericial de esta villa, durante cuyo término se oirán cuantas reclamaciones se produzcan, pasado dicho término no serán admitidas.

Torija 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Padin.

FUENTENOVILLA.

El recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentenovilla 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Cordon.

VAL DE SAN GARCIA.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco días, el recuento general de la ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1906, para oír reclamaciones en el citado período, pasado el cual no serán admitidas.

Val de San Garcia 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Juan Llorente.

VALDARACHAS.

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería, que ha de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1906, con objeto de oír reclamaciones.

Valdarachas 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Flores.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1906, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Duron, hasta el 30 de Abril.
Torre del Burgo, idem id.
A doves, idem id.
Azañon, idem id.

Pálmaces de Jadraque, idem id.
Cogollor, hasta el 25 de id.
Torremocha de Jadraque, idem id.
El Recuenco, hasta el 20 de id.
Alaminos, por término de treinta días.
Espinosa de Henares, idem id.
Garbajosa, idem id.
Utande, por veinte id.
Pozancos, idem id.
Megina, idem id.
Valdelagua, idem id.
Carrascosa de Henares, por quince días.
Condemos de Arriba, hasta el 1.º de Mayo.
Heras, hasta el 10 de id.

JUZGADOS MUNICIPALES

IRIEPAL.

Por el presente se cita, llama y emplaza al paisano que se encontraba cazando con reclamo de perdiz en las inmediaciones de la Casa del Car-Carmen, en un barbecho propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de la Vega del Pozo, que posee en este término municipal, en la mañana del día 7 de los corrientes y hora de seis á seis y media, cuyas señas son: de buena estatura, color moreno, que vestía traje de pana, color gris, y por prenda de cabeza usaba gorra, para que en el plazo de cinco días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á recoger las prendas que se dejó abandonadas en el tollo, que son: un tapabocas de dos caras en mediano uso, á cuadros oscuros con flecos sobre puestos y un zurzido grande en uno de sus extremos; dos correas estrechas con tres ganchos de hierro y un pañuelo de hierbas de bolsillo y la escopeta de dos cañones sistema «Lafauchaux», con letrero que se lee: «Idres. de Pedro Gabilado, Eibar», la que está en poder del Sr. Comandante de la Guardia civil del puesto de Guadalajara.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, éste se presente á recoger dichos objetos, y transcurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, en virtud del atestado presentado por la pareja de la Guardia civil del puesto de la Capital, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Iriepal á 10 de Abril de 1905.—El Juez municipal, Manuel Torres.

ESTREMERÁ.

D. Ricardo Perez y Duarte, Juez municipal de Estremera.

Hago saber: Que el día 21 del corriente fué hallado por un guarda municipal en el rio Tajo y sitio de Los Jardinillos, de este término, un cadáver que se ignora su nombre, edad y vecindad, pudiéndose hacer constar para su identificación que el referido cadáver era de sexo masculino, adulto, sin barba, bigote, ni perilla, sin poderse fijar la edad, pero era joven y vestía una albarca y calcetín blanco de lana, restos de pantalón de rayas menudas color canela y trozos de camisa blanca, y según la certificación facultativa llevaría de seis á ocho días muerto.

Estremera 30 de Marzo de 1905.—El Juez municipal, Ricardo Perez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.